



Orden 1623/2026, de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se convoca el XXII certamen de coros escolares de la Comunidad de Madrid correspondiente al curso escolar 2025-2026.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, que modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, señala en su parte expositiva, que para garantizar una formación adecuada es necesario proporcionar una formación integral, que se centre en el desarrollo de las competencias, y que sea por una parte equilibrada, porque incorpora en su justa medida componentes formativos asociados a la comunicación, a la formación artística, a las humanidades, a las ciencias y la tecnología y a la actividad física y, por otra, en la medida en que avanza la escolaridad pueda ir proporcionando la formación básica imprescindible para seguir formándose.

El Decreto 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria, determina entre sus objetivos el desarrollo en los alumnos de la capacidad para utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas. A través del canto los alumnos pueden acceder a la práctica de la música de cualquier época y estilo. La participación en un coro exige del alumno disciplina y esfuerzo en aras de un bien común y contribuye, por tanto, al fomento del sentido de la responsabilidad y al cultivo del sentimiento de colaboración de los alumnos.

Asimismo, el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, establece entre sus objetivos el desarrollo en los alumnos de la capacidad que le permita apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

El Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del Bachillerato, especifica, en el artículo 6, entre la organización de las modalidades en Bachillerato, la modalidad de Artes. Esta modalidad se organiza en dos vías, siendo una de ellas Música y Artes Escénicas.

Por otra parte, en el artículo 22 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se establece que la finalidad de la Educación Secundaria consiste en lograr que los alumnos adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos humanístico, artístico, científico-tecnológico y motriz. Asimismo, en el artículo 23 de la citada ley, se indica como objetivo apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: 0889282265807192405368

La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, consciente de los valores educativos que la formación musical tiene para los jóvenes, ha decidido promover el trabajo coral en los centros educativos, a cuyo efecto convoca el Certamen de Coros Escolares. Mediante la Orden 1157/2017, de 17 de abril, de la entonces Consejería de Educación, Juventud y Deporte, se aprobaron las Bases Reguladoras del Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y restantes normas de Derecho Público que resulten aplicables, y en uso de las competencias atribuidas por el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,

DISPONGO

Primero. *Objeto.*

Esta orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, el XXII Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid, destinado a estimular la actividad del canto coral en los alumnos de los centros educativos de la Comunidad de Madrid, de conformidad con la Orden 1157/2017, de 17 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprueban las Bases Reguladoras del Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid.

Segundo. *Asignación económica.*

El presupuesto asignado para financiar la presente convocatoria será de 21.800 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3220, subconcepto 48500, imputándose íntegramente al ejercicio económico de 2026.

Tercero. *Destinatarios.*

Podrán concurrir a este Certamen de Coros Escolares todos los centros educativos de la Comunidad de Madrid, públicos, privados y privados concertados que cuenten con una agrupación coral formada por alumnos del centro pertenecientes al nivel de Educación Infantil y Primaria, o a los niveles de Educación Secundaria y Primaria.

Cuarto. *Modalidades de participación.*

Se establecen dos modalidades de participación:

- a) Modalidad A: participarán coros formados por alumnos de Educación Infantil y Primaria.





- b) Modalidad B: participarán coros formados por alumnos de Educación Secundaria o alumnos de Educación Secundaria y Primaria.

Cada modalidad de participación tendrá dos categorías:

- a) Categoría 1: Coros Escolares de Excelencia.
b) Categoría 2: Coros Escolares.

Quinto. Requisitos.

La participación de un centro está sujeta al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Constitución de un coro formado por un mínimo de 16 participantes y un máximo de 40, de acuerdo con la siguiente distribución:

- a) Modalidad A: como mínimo, el 90 % de sus miembros deben ser alumnos del centro. El 10 % restante, como máximo, podrá estar formado por alumnos o exalumnos del centro que estén cursando primero o segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria. El órgano instructor podrá requerir la documentación oportuna que acredite la condición de los miembros del coro.
- b) Modalidad B: el 80 % de sus miembros, como mínimo, tienen que ser alumnos del centro. El 20 % restante, como máximo, podrá estar formado por alumnos de Educación Primaria escolarizados en el mismo centro y otros miembros de la comunidad educativa (profesores, padres, personal de administración y servicios). El órgano instructor podrá requerir la documentación oportuna que acredite la condición de los miembros del coro.

2. Los centros se responsabilizarán de recoger y custodiar las autorizaciones para la participación de todos los miembros del coro, en las que además manifestarán su consentimiento para ser grabados durante las actuaciones para su valoración. En el apartado de *Documentación de interés* del portal de inscripción, se encuentra este modelo de autorización.

3. Los centros privados y privados concertados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid. Este último extremo será comprobado de oficio por la Administración.

4. No estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Sexto. Solicitudes y documentación.

1. Solicitudes.

Los centros que reúnan los requisitos establecidos en el dispongo quinto de esta orden y que deseen participar en el XXII Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid, cumplimentarán el formulario telemático de solicitud que encontrarán disponible en el portal de inscripción que para tal fin se habilite en www.comunidad.madrid. A la solicitud se añadirá el *Anexo I. Datos del coro y repertorio*, que encontrarán en ese mismo portal, y la documentación que se establece en el punto 2 de este dispongo.

La cumplimentación y presentación de la solicitud y, en su caso, la documentación que deba acompañarla, se realizará bien en el propio portal de inscripción, bien en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, bien de acuerdo con el procedimiento establecido mediante el Servicio de Registro Virtual Electrónico para las Administraciones Públicas (ORVE), bien en los demás lugares previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para presentar la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la *Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación*, o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Podrán aportarse documentos de forma telemática, dentro del plazo de tramitación del expediente, en el enlace www.comunidad.madrid, apartado sede electrónica, a través de la selección Aportar, opción Documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la solicitud no reúna alguno de los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o proporcione los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 del mismo texto legal. Tanto el requerimiento al interesado como la subsanación por parte de este último, se realizarán a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid (NOTE), accediendo al mismo a través de la dirección electrónica sede.comunidad.madrid.



2. Documentación.

Los centros concertados y privados que resulten beneficiarios de estos premios deberán acreditar, con carácter previo a la propuesta de resolución y al reconocimiento de la obligación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.

Para la consulta por parte de la Comunidad de Madrid a través de medios electrónicos del certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria será necesario el consentimiento expreso del centro manifestado en el formulario de solicitud. En caso de no reflejar dicho consentimiento, se deberán aportar los citados certificados.

La consulta de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad de Madrid y las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social se realizará de oficio a través de medios electrónicos por la Comunidad de Madrid, salvo que el centro se oponga de manera expresa a dicha consulta en el formulario de solicitud. En tal caso, deberán aportarse los certificados correspondientes.

Los centros aportarán, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Anexo I. Datos del coro y repertorio.
- b) Listado de los componentes titulares del coro en el que aparezca el nombre y apellidos de sus integrantes y el nivel educativo. En el caso de la Modalidad B, se podrá especificar, además, los datos de otros miembros de la comunidad educativa, si fuera el caso.
Igualmente se podrán incluir hasta cinco miembros del coro como suplentes, indicando claramente su situación como suplentes además de nombre, apellidos, nivel u otros datos (en caso de pertenecer a la comunidad educativa).
- c) Partituras de las tres obras del repertorio seleccionado, teniendo en cuenta que la duración total del mismo no puede superar los 10 minutos.

Séptimo. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique el extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Octavo. Criterios de valoración.

La valoración de los coros se realizará teniendo en cuenta los siguientes criterios y baremo:

1. Calidad interpretativa músico-vocal (hasta 60 puntos).
2. Grado de dificultad del repertorio presentado (hasta 15 puntos).





3. Variedad del mismo (hasta 15 puntos).
4. Calidad técnico-musical del director (hasta 10 puntos).

Noveno. Jurado del Certamen.

El jurado estará compuesto por un inspector, designado por la Subdirección General de Inspección Educativa, y por tres representantes de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, designados por el Director General de la misma. De estos tres últimos, uno actuará como presidente, otro como secretario y otro como vocal.

Su funcionamiento, así como la posibilidad de sustitución de sus miembros, se regirá por lo establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El jurado elaborará la propuesta de premios y menciones, de acuerdo con las cuantías establecidas en el dispongo undécimo de esta orden, y podrá contar con el asesoramiento de cuantos expertos en canto coral estime necesarios con el fin de valorar la actuación de los coros.

Asimismo, tendrá la capacidad de declarar desierto uno, varios o la totalidad de los premios en la propuesta de concesión, si, a su juicio, las actuaciones no han alcanzado la calidad o méritos necesarios de acuerdo con la finalidad y las características del certamen. También estará facultado para trasladar el número y la cuantía de las menciones de una modalidad a otra. Las decisiones del jurado serán inapelables.

Décimo. Características del Certamen. Fases.

La convocatoria comprende una fase de preselección, otra de selección y una final y acto de clausura.

1. Fase de Preselección.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza analizará la documentación de los centros y comunicará a los mismos su admisión o exclusión del certamen. Asimismo, establecerá el calendario de actuaciones y los lugares de realización de las mismas.

2. Fase de Selección.

Se realizará en la sede que el órgano instructor determine.

En esta fase cada una de las agrupaciones corales interpretará el repertorio de las tres obras que presentó junto con la solicitud a la que se refiere el dispongo sexto de esta orden. El tiempo máximo del repertorio interpretado será de diez minutos. A



efectos de duración, únicamente se computará el tiempo dedicado a cantar las obras, sin incluir interrupciones debidas a cualquier circunstancia.

Los centros comunicarán con antelación cualquier cambio referido al repertorio o a los componentes del coro.

Se admitirá incluir hasta cinco miembros del coro en calidad de suplentes, siempre que hayan sido indicados con nombre, apellidos, nivel u otros datos en el listado de coros que se adjuntará junto a la solicitud. Los miembros suplentes podrán participar en las actuaciones en el caso de que haya que sustituir a algún miembro del coro titular por causa justificada y siempre que lo hayan comunicado al órgano instructor. No se permitirán cambios entre los miembros del coro una vez comenzada la actuación, a excepción de lo citado anteriormente.

Además, aquellos centros que hayan participado en el certamen celebrado durante el curso académico 2024-2025 no podrán interpretar el mismo repertorio en su totalidad y, al menos, deberán cambiar dos de las obras.

En la modalidad A, dos de las obras del repertorio podrán ser interpretadas con acompañamiento instrumental (un único instrumento en cada obra), mientras que la tercera lo será *a cappella*.

En la modalidad B, únicamente una de las obras del repertorio podrá acompañarse con un instrumento musical, siendo las dos obras restantes interpretadas *a cappella*.

En ambas modalidades se aceptará el uso de instrumentos de percusión de altura indefinida (cajón flamenco, pandereta, maracas, crócalos, percusión corporal, etcétera) en todas las canciones.

El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores implica la descalificación en el certamen.

El órgano instructor podrá solicitar la realización de una segunda fase de selección en la sede que determine con la participación de las actuaciones mejor valoradas.

Tras la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el dispongo octavo de esta orden, se efectuará la siguiente clasificación de los coros participantes en la fase de selección, que pasarán a la final y acto de clausura:

- Se seleccionarán cinco coros en cada modalidad que competirán en la final de sus respectivas modalidades.
- Se seleccionarán los coros que recibirán mención según el criterio elaborado por el jurado.



3. Final y acto de clausura.

En la fase final se requerirá la interpretación de una obra obligada y de dos obras, a su elección, del repertorio interpretado en la fase de selección. La obra obligada se facilitará, para cada una de las dos modalidades, desde la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza.

El desarrollo de la final y acto de clausura se ajustará a lo que se indica a continuación:

- a) Los cinco coros seleccionados, según la modalidad correspondiente, actúan en el orden determinado por el órgano instructor.
- b) El jurado delibera y falla los premios de la modalidad, tanto los dos correspondientes a la categoría de Coros Escolares de Excelencia como los tres que pertenecen a la de Coros Escolares. Asimismo, se otorgan dos menciones especiales a los directores.
- c) Se lee el fallo del jurado.
- d) Cada uno de los coros ganadores del primer premio de las dos categorías canta una de las obras con las que ha participado.

Undécimo. Premios y menciones. Cuantía de los premios.

Los centros a los que pertenecen los coros premiados de ambas modalidades recibirán las siguientes cantidades:

Categoría	Coros Escolares de Excelencia	
Modalidad	A	B
Cuantía	2 500 euros	2 500 euros
	2 000 euros	2 000 euros

Categoría	Coros Escolares	
Modalidad	A	B
Cuantía	1 500 euros	1 500 euros
	1 100 euros	1 100 euros
	600 euros	600 euros

Podrán concederse hasta 24 menciones de 100 euros cada una a los coros participantes en la fase de selección.

También podrán concederse cuatro menciones especiales, dos para directores de coros pertenecientes a la modalidad A, y otras dos para directores de coros pertenecientes a la modalidad B, independientemente de la categoría. La cuantía de



cada una de ellas será de 1.000 euros y no podrán recaer dos menciones en una misma persona.

Duodécimo. *Compatibilidad de los premios.*

Los premios serán compatibles con otros concedidos para la misma finalidad por la Comunidad de Madrid, por otras Administraciones públicas, por otros entes públicos o privados o por particulares nacionales e internacionales.

Decimotercero. *Instrucción y resolución del procedimiento de concesión.*

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza, competente en esta materia, que dispondrá cuantas actuaciones se estimen necesarias para su resolución.

Una vez finalizado el certamen, la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, a propuesta de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza y conforme al fallo emitido por el jurado, dictará la correspondiente orden de concesión de los premios. Dicha orden de concesión, por la cual se resolverá la presente convocatoria, se hará pública en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La orden de concesión determinará, en cada caso, los beneficiarios, la cuantía de los premios y cuantos extremos sean necesarios para su adecuada aplicación.

El plazo máximo para la resolución de la convocatoria será de seis meses, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

En caso de que transcurra el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

La orden de concesión por la cual se resuelva esta convocatoria pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Contra dicha orden, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, podrá optarse por interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a partir del



día siguiente a la publicación de la citada orden de concesión, o de seis meses, a partir del día siguiente a aquel en que deba entenderse producido el acto presunto.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso potestativo de reposición en su caso interpuesto sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.

Decimocuarto. Forma de pago.

Los premios y menciones concedidos se harán efectivos en un único pago. En el caso de centros privados y privados concertados, los libramientos se remitirán a nombre de los centros que hayan sido premiados. En el caso de centros docentes de titularidad pública, los libramientos se realizarán a través de las direcciones de área territorial.

La cuantía de las menciones especiales correspondientes a los directores de coro mejor valorados del certamen se librarán a favor de los centros, los cuales, a su vez, quedan obligados a transferir dicha cuantía a los mencionados directores.

Decimoquinto. Obligaciones del beneficiario y régimen de control.

Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control son los establecidos en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, de aprobación del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas en todo lo que no se opongan a la primera y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de los premios, podrá dar lugar a su modificación. Las condiciones bajo las que podrá exigirse el reintegro de las cantidades percibidas son las recogidas en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En todo caso, los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid. El incumplimiento de sus obligaciones dará lugar, en su caso, a la aplicación de lo previsto en los artículos 14 a 17 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimosexto. Certificación.

La Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza inscribirá de oficio dos créditos de especial dedicación al profesor funcionario que figure como director del coro en la solicitud de participación en el XXII Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid que registre el centro, y un crédito a los



profesores funcionarios componentes de los coros escolares, siempre que se haya actuado en la fase de selección.

En caso de que se produjera algún cambio posterior con respecto a lo reflejado en la solicitud de participación o cualquier otra circunstancia que impidiera el reconocimiento automático, el docente que no haya obtenido de oficio los créditos por haber participado en el certamen tendrá que pedir la asignación de los créditos que le correspondan, de conformidad con las instrucciones referentes a la solicitud de certificación de las actividades de especial dedicación de la resolución de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza en la que se publican anualmente dichas actividades.

No se adjudicará más de una certificación acreditativa a una misma persona, independientemente del número de coros que dirija o de veces que cante.

Decimoséptimo. Recursos.

Contra esta orden de convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Decimoctavo. Aceptación de las bases.

La participación en el XXII Certamen de Coros Escolares de la Comunidad de Madrid supone la aceptación de lo establecido en esta convocatoria y en las bases que la regulan.

Decimonoveno. Habilitación.

Se autoriza a la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza para adoptar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Vigésimo. Protección de datos personales.

En lo referente a la obtención y al tratamiento de los datos personales de los participantes y/o sus representantes legales y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento



Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y en lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Vigesimoprimer. *Producción de efectos.*

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de firma.

Firmado digitalmente por: ZARZALEJO CARBAJO MARIA MERCEDES
Fecha: 2026.04.17 11:04
**La Consejera de Educación
Ciencia y Universidades**

MERCEDES ZARZALEJO CARBAJO

